

**CONTRATO DE "SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), PARA EL AÑO 2015" ENTRE CEPA Y AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] [ ] [ ], con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] [ ], y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] [ ], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [ ] [ ] [ ], y con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] [ ], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [ ] [ ] [ ], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIOS DE EMISION DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), PARA EL AÑO 2015", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-09/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que la contratista brinde el servicio de Emisión de Boletos Aéreos para la CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación CEPA LP-09/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: 1) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-09/2015, "SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), PARA EL AÑO 2015", del mes de noviembre de año

2014, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 2 de diciembre de 2014; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto sexto del Acta 2702, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-50/2015, de fecha 22 de enero de 2015, emitida por la UACI. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$112,218.52)** más IVA. Los pagos serán mensuales, para tal efecto, la contratista deberá presentar el documento de cobro correspondiente al Administrador del Contrato, quien revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) Solicitud de pago en original y una copia; b) El correspondiente documento de cobro; c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva (para el último pago). Los documentos de los literales b), y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. La contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de cumplir con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS:** El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha indicada en la notificación de



la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. Si durante la ejecución de la entrega e instalación existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega e instalación. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias,

contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS**

**Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **1) a la CEPA:**

. A la Contratista en:

Cualquier cambio de

dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA:**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el



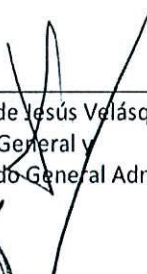
artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor Pedro Melgar, Analista Administrativo de Oficina Central; o quien desempeñe su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA:** Los Boletos Aéreos serán entregados en Oficina Central de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, o donde el Administrador del Contrato lo indique. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** i. Recepción Parcial: La recepción de este servicio se hará de forma parcial, de acuerdo a requerimiento de la CEPA, a través del Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato llevará el control de la Emisión de los Boletos Aéreos, adjuntando para efectos de pago las Actas de Recepción Parciales, que serán elaboradas mensualmente o según sea el caso, debiendo ser firmadas por ambas partes (contratista y Administrador del Contrato). El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las respectivas actas a la UACI, para ser agregadas al expediente. ii. Recepción Definitiva: Después de la última recepción parcial, sin que se hayan comprobado defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA; la cual será firmada por la contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo,

A


sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión generas de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA

AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA  
S.A. DE C.V.


  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
José Antonio Escamilla Villafuerte  
Presidente de Junta Directiva



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de enero de dos mil quince.

Ante mí  GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de , a quien conozco e identifiqué por medio de su

Φ




Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, b) Punto Sexto del Acta dos mil setecientos dos, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de enero de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, **JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [redacted]

[redacted] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted], y con Número de Identificación Tributaria: [redacted], actuando en nombre y

representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [redacted] [redacted], que en el transcurso de este

Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación



Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA, del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, el día trece de abril de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva elegida para un periodo de siete años; pudiendo ser reelectos, a cuyo Director Presidente y Director Secretario de forma conjunta o separada y sin necesidad de autorización especial corresponde la representación y uso de la firma social; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", emitida el día uno de julio de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIEN, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil doce, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número SETENTA Y NUEVE, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria celebrada el día uno de julio de dos mil doce, en la cual resultó electo como Presidente el señor José Antonio Escamilla Villafuerte; para un plazo de siete años a partir de su elección, por lo que el compareciente se encuentra facultado para celebrar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS PARA MISIONES OFICIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", por medio del cual la contratista se obligó a brindar el servicio de Emisión de Boletos Aéreos para la CEPA, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-NUEVE/DOS MIL QUINCE; por el monto total de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más IVA; para el Plazo Contractual contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas



relativas a este tipo de contratos. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.**-

JM

